

«La Cañada». Almonte (Huelva), y constituida para explotación comunitaria de la tierra.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.988, denominada «Metaca», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Real, 49, Mestanza (Ciudad Real), y constituida para todo cuanto se relacione con la cría y explotación de ganado en general.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.989, denominada «Masía del Realón», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca en partida de la Acequia de Vilamar, Masanasa (Valencia), y constituida para adquisición de una finca rústica, hoy arrozal, en el término de Masanasa, partida de Vilamar, de 35 hanegadas 45 brazas (2 hectáreas 92 áreas 75 centiáreas), para precio de obras y trabajos necesarios de transformación y mejora, dedicarla al cultivo de agrios (naranjos), explotándola agricolamente.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.990, denominada «Hermanos López Dávila», de responsabilidad limitada, domiciliada en Rueda (Valladolid), y constituida para explotación comunitaria.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.991, denominada «Garamendi», de responsabilidad limitada, domiciliada en Campanera, 7 (Chapatales), Los Palacios (Sevilla), y constituida para explotación comunitaria de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.992, denominada «Hortelanos de Puente Genil», de responsabilidad limitada, domiciliada en Cuesta del Molino, sin número, Puente Genil (Córdoba), y constituida para comercialización al por mayor, producción y comercialización de productos hortofrutícolas.

Modificaciones estatutarias:

Por la Sociedad Agraria de Transformación número 6.723, denominada «Tobar», con domicilio en San Vicente del Palacio (Valladolid), se establece la clase de responsabilidad limitada, lo que resulta inscrito con fecha 24 de octubre de 1986, asiento segundo del folio 1 de la hoja 6.723, en el folio 124 del tomo 34 del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Por la Sociedad Agraria de Transformación número 6.841, denominada «El Payuelo en Marcha», con domicilio en Sabelices del Payuelo-Valdepolo (León), se establece la clase de responsabilidad limitada, lo que resulta inscrito con fecha 14 de octubre de 1986, asiento segundo, folio 1 de la hoja 6.841, en el folio 42 del tomo 35 del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

La Sociedad Agraria de Transformación número 952, denominada «El Horcajo», domiciliada en Aire, 10, Ibros (Jaén), ha resultado cancelada, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 11 de noviembre de 1986.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.016, denominada «RIMA», domiciliada en San Cristóbal, 53, Las Mesas (Cuenca), ha resultado disuelta, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 27 de octubre de 1986.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.577, denominada «Santiago Apóstol», domiciliada en Castroponce (Valladolid), ha resultado disuelta, y cancelada, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 20 de noviembre de 1986.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.752, denominada «Los Palancares», domiciliada en finca Munibáñez, Chinchilla (Albacete), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 5 de noviembre de 1986.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

571

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se declara desierto el premio «Jorge Pastor 1986».

De acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, con la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y con la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) y a propuesta del jurado designado por el Subdirector general de Sanidad Vegetal, integrado por el ilustrísimo señor don Manuel Arroyo Varela, Catedrático de Entomología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, ilustrísimo señor don Eloy Mateo Sagasta, Cate-

drático de Fitopatología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, ilustrísimo señor don Manuel García de Viedma, Catedrático de Entomología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, miembro de la Real Academia de Ciencias, ilustrísimo señor don Fernando López de Sagredo, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid y por el Jefe de Sección de Lucha Preventiva de esta Subdirección, ilustrísimo señor don Manuel María Dávila Zurita se dispone:

Artículo único.—Se declara desierto el premio «Jorge Pastor 1986».

Madrid, 18 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

572

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra en materia de estadística e información agraria y alimentaria.

Suscrito con fecha 2 de diciembre de 1986 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra,

Esta Secretaría General Técnica, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—El Secretario general Técnico, Jordi Carbonell Sebarroja.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE ESTADISTICA E INFORMACION AGRARIA Y ALIMENTARIA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid a 2 de diciembre de 1986, reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Carlos Romero Herrera, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, de otra, el ilustrísimo señor don Francisco San Martín Sala, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra,

ACUERDAN

Primero.—Aprobar el Convenio de Colaboración en materia de Estadística e Información Agraria y Alimentaria, según el documento adjunto.

Segundo.—La efectividad de dicho Convenio tendrá lugar el 1 de enero de 1986.

Y para que así conste, firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Carlos Romero Herrera, Ministro.—Y por la Comunidad Foral de Navarra, Francisco San Martín Sala, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Convenio de colaboración

La Constitución Española en el artículo 149.31, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales.

Por su parte, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 44.21 confiere a esta Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de estadística de interés para Navarra.

La necesidad de armonizar y comparar a nivel estatal todo lo relacionado a la información estadística en materia agraria, pesquera y alimentaria, y la conveniencia de establecer una fuente única de recogida de información que evite la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al administrado y problemas en la utilización de estos resultados, y que minimice el coste derivado de la actividad estadística relativa a las materias aludidas racionalizando la gestión de los recursos, conduce a convenir entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) y la Comunidad Foral la realización de la información y de las estadísticas agraria y alimentaria bajo las siguientes

CLAUSULAS

Primera:

a) En la información y estadísticas agrarias y alimentarias que la Comunidad Foral de Navarra realice, en base a sus competencias y exclusivamente para su propio interés, se comunicará al MAPA los resultados obtenidos, en la forma y fecha que se convengan.

b) En la información y estadísticas agrarias y alimentarias para fines estatales actualmente delegadas en el MAPA por el INE y en las necesarias para los propios fines del MAPA, corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra:

b.1) Dirigir y ejecutar la recogida de la información, depuración, codificación y, en su caso, elaboración, según el Plan y los calendarios que se convengan.

b.2) Incorporar, en su caso, en hojas adicionales preguntas dirigidas al conocimiento de determinadas características específicas del sector en la Comunidad Foral de Navarra.

b.3) Diseñar y ejecutar las campañas propagandísticas en caso de que se hagan.

b.4) Contratar el personal de campo, en caso de necesidad, para la realización de estadística específicas y las bases físicas de apoyo necesario.

b.5) Aparte de las elaboraciones y publicaciones que, con carácter general, realice el MAPA, realizar elaboraciones adicionales y las publicaciones que considere de interés para la Comunidad Foral.

b.6) Gestionar administrativamente las subvenciones asignadas por el MAPA para la recogida de información estadística, así como, en su caso, para las campañas propagandísticas.

Segunda.—En la información y estadísticas agrarias y alimentarias para fines estatales, actualmente delegadas por el INE y en las de interés para fines propios del MAPA, de acuerdo con sus competencias, corresponden a éste las funciones siguientes:

a) Planificar anualmente las estadísticas a realizar.

b) Establecer metodologías, diseñar cuestionarios y fijar calendarios de realización.

c) Realizar los controles técnicos necesarios, con el fin de garantizar la homogeneidad a nivel estatal, de los procesos estadísticos que en virtud de la cláusula primera b), realice la comunidad Foral de Navarra.

d) Gestión presupuestaria de las inversiones y subvenciones necesarias para la información estadística.

Tercera.—Entre el MAPA y la Comunidad Foral de Navarra, y en relación con las estadísticas para fines estatales, se desarrollarán de manera coordinada, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, las siguientes funciones:

a) La programación de las estadísticas y sus procesos.

b) El establecimiento de metodologías, el diseño de cuestionarios y la fijación de calendarios de ejecución.

c) Los sistemas de control técnico por parte del MAPA en la Comunidad Foral de Navarra.

d) La forma de efectuar el intercambio de información entre ambas Administraciones.

e) Asignación de los recursos que el MAPA ponga a disposición de la Comunidad Foral.

Cuarta.—Para la coordinación de los procesos estadísticos relacionados con las estadísticas de interés estatal, se podrá constituir un grupo permanente de trabajo entre representantes del MAPA y la Comunidad Foral de Navarra.

Quinta.—Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación que obre en su poder y que sea precisa para el desarrollo de los trabajadores estadísticos a realizar.

Sexta.— Toda información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Séptima.—En la elaboración y publicación de las estadísticas se tendrán en cuenta, en todo caso, las competencias, funciones y directrices atribuidas por la legislación vigente, en cada momento, a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como los compromisos y obligaciones adquiridos por el Estado español en esta materia como consecuencia de Acuerdos o Tratados Internacionales.

Octava.—El Convenio mantendrá plena validez mientras no sea denunciado por una de las partes, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

En caso de que surjan dificultades derivadas de la aplicación o de la interpretación de las cláusulas del Convenio, aquéllas serán resueltas conjuntamente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por la Secretaría General Técnica del MAPA.

Si, no obstante lo anterior, no se llegara a un acuerdo, cada parte deberá ejecutar su derecho ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.—Las partes podrán denunciar el Convenio cuando aparezcan elementos que modifiquen los términos en que fue establecido. La denuncia no surtirá efecto hasta pasados seis meses, período durante el cual el Convenio mantendrá su vigencia.

Una vez denunciado el Convenio, las partes iniciarán negociaciones para el establecimiento de otro nuevo en el plazo de un mes, contado desde el momento en que se produjo la denuncia.

Adicional.—La Comunidad Foral de Navarra facilitará al MAPA, de acuerdo con el Plan y los calendarios establecidos por éste para todo el territorio del Estado, la información correspondiente a las explotaciones de la muestra de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN), situadas en el territorio de la Comunidad Foral.

La Dirección e inspección de los trabajos de la RECAN en la Comunidad Foral se realizarán por ésta, pudiendo el MAPA establecer los controles técnicos necesarios para garantizar la homogeneidad de la RECAN en todo el territorio del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

573

ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se convoca la Muestra de Nuevo Teatro Joven Español 1987.

Ilmos. Sres.: Continuando la labor que en esta faceta cultural está realizando el Ministerio de Cultura, y al objeto de favorecer la promoción de jóvenes artistas y mostrar las tendencias actuales de los mismos, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud y teniendo en cuenta el acuerdo previo del mismo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud en las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca la Muestra de Nuevo Teatro Joven Español 1987, que se regirá de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Art. 2.º El Instituto de la Juventud tomará las medidas oportunas para la realización de esta actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO QUE SE CITA

MUESTRA DE NUEVO TEATRO JOVEN ESPAÑOL 1987

BASES

Primera.—*Participantes.* Grupos españoles de edades comprendidas entre los dieciséis y veintiocho años, al 31 de diciembre de 1987, excluidos el Equipo Técnico y la Dirección.

Segunda.—*Inscripción.* La inscripción en la Muestra se realizará cumplimentando el boletín que figura al final de estas bases, el cual se presentará o enviará por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, dentro de los plazos que fijen los mismos.

Tercera.—Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas enviarán la documentación de todos los grupos inscritos al Instituto de la Juventud, antes del 15 de marzo de 1987 y, según estimen, acompañarán calificación de los mismos, estableciendo las prioridades pertinentes.

Los proyectos de obras corresponderán siempre a autores vivos españoles o a creaciones colectivas de los propios grupos, siempre y cuando no hayan sido estrenadas.

Los grupos que concurren al montaje y representación de la obra a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de la base siguiente, acomodarán su proyecto a esta peculiaridad, a cuyo objeto solicitarán del Instituto de la Juventud un ejemplar de la obra.

Un jurado nombrado por el Instituto de la Juventud, con la colaboración del Centro Nacional de Nuevas Tendencias Escénicas, analizará y estudiará los proyectos y su fallo será inapelable.

En el caso que el jurado declare desierta la adjudicación del montaje de la obra premiada en el concurso de textos teatrales «Marqués de Bradomín» para Jóvenes Autores 1986, el Instituto de la Juventud efectuará de modo directo el encargo referido al montaje y escenificación de dicha obra.